

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 08 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre, Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3233 del 13 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le conduce a solicitar la Tala de Dos (02) árboles por las razones descritas textualmente "La presente misiva tiene el objetivo de solicitar permiso para cortar dos árboles de ceiba que están ubicados en el patio principal de la institución, por estar causando problemas en la pared que encierran el colegio". Situación que acontece en la Institución Educativa de Ceibal, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0764 del 17 de septiembre de 2024, se inició trámite de solicitud de Tala, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2431 del 09 de octubre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 008 de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES: Que el señor José Miguel Medina Suárez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal Sucre, Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3233 del 13 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le conduce a solicitar la tala de dos (02) árboles por las razones descritas textualmente: "La presente misiva tiene el objetivo de solicitar permiso para cortar dos árboles de Ceiba que están ubicados en el patio principal de la Institución Educativa, por estar causando problemas en la pared que encierran el colegio". Situación que acontece en la Institución Educativa de Ceibal Bolívar, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0764 del 17 de septiembre de 2024, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día 17 de enero de 2025 me desplazé al corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué, específicamente a las instalaciones de la sede principal de la Institución Educativa de Ceibal Bolívar para atender la solicitud del señor José Miguel Medina Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal Sucre, Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, a quien se le manifestó el objetivo de la visita, referida a la petición de tiene el objetivo de tramitarles permiso para cortar dos árboles de Ceiba que están ubicados en el patio principal de la Institución Educativa, por estar causando problemas en la pared que encierran el colegio".

Encontrándonos en la sede principal de la Institución Educativa de Ceibal, fuimos atendidos por el señor José Miguel Medina Suárez, Rector de dicho plantel educativo, quien nos acompañó en el recorrido donde están



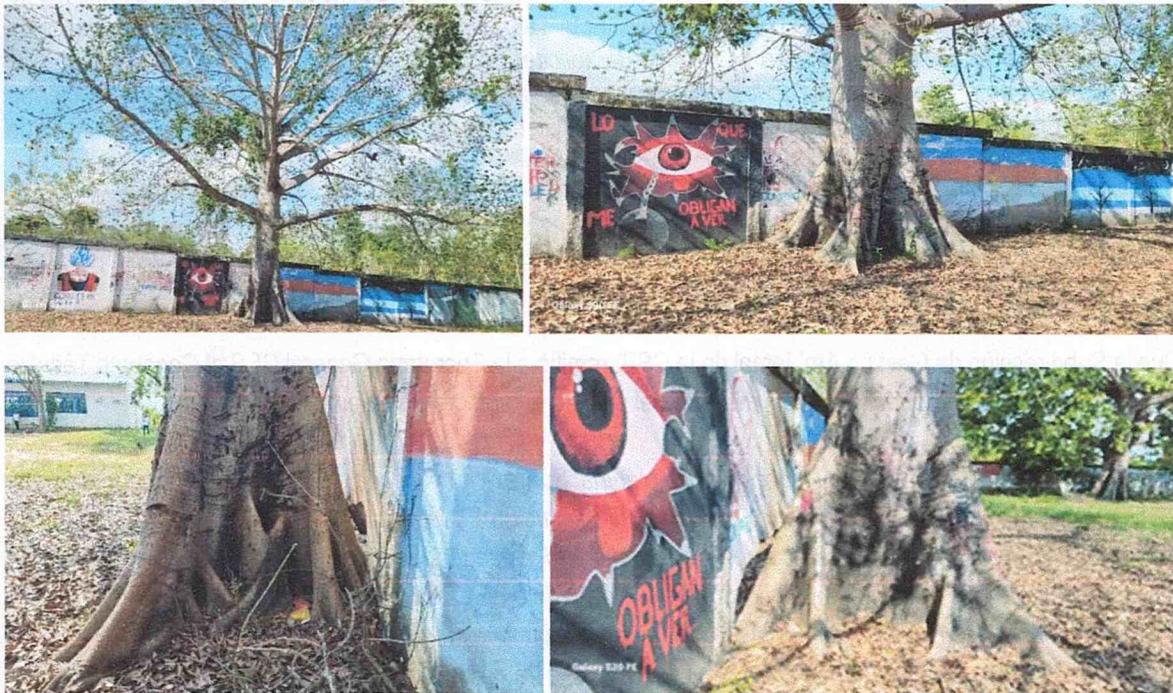
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

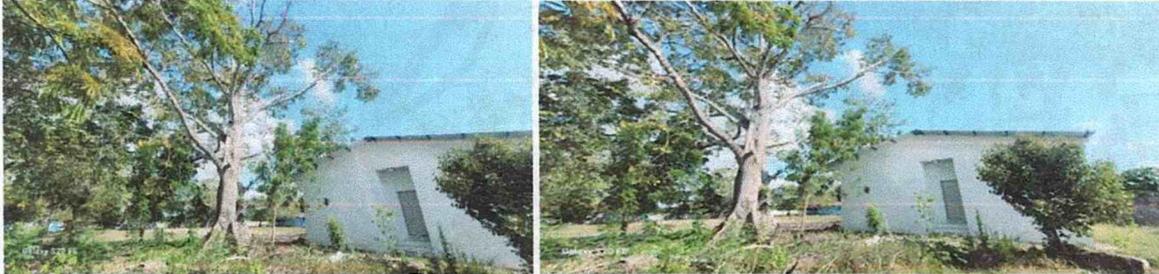
establecidos los árboles objeto de la solicitud. En la visita de inspección ocular se evidenció un plantel educativo arborizado, pero algunas especies vegetales (4 árboles de Ceiba Blanca y 1 árbol de Orejero), poseen densa fronda, ramas gruesas, en regular estado fitosanitario, plantadas en inmediaciones de la muralla de encierro y otros árboles cercanos a las aulas de clases, restaurante escolar, salón múltiple, condiciones que sitúan en riesgo el inmueble del colegio y por ende representan un peligro para la comunidad educativa de Ceibal. A continuación, detallamos las características y el estado fitosanitario en que se encuentra cada especie vegetal observada:

El árbol No. 1 corresponde a la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), ubicado en la parte centro occidental de la muralla de encierro del colegio, en las coordenadas N 09° 21' 17.3" y W 74° 48' 41.0", el cual con sus raíces de gran grosor y aspás protuberantes han partido y deteriorado la pared limitrofe, generando un hueco que expone el plantel a merced de personas inescrupulosas y factores externos. Es un árbol que tiene 28 años de edad, densa fronda, ramas gruesas, en regular estado fitosanitario, condiciones que lo predisponen a seguir destruyendo la muralla perimetral del plantel en el sector donde está plantado.



El árbol No. 2 corresponde a la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), ubicado al lado sur occidental del colegio, distante a 2 metros de la recién construida aula múltiple, en las coordenadas N 09° 21' 16.3" y W 74° 48' 40.0". Es un árbol que tiene 28 años de edad, fronda desbalanceada y densa, ramas gruesas, en regular estado fitosanitario porque posee ramas y tronco necrosado debido al ataque de enfermedades fungosas e insectos barrenadores, raíces de gran grosor y aspás protuberantes. Dichas condiciones predisponen al árbol a un riesgo latente de caída hacia el aula múltiple con la consecuente ocurrencia de posibles accidentes por el desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol de Ceiba Bonga y con ello afectar la integridad física de la comunidad educativa y daños a esta construcción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaria General



Adicional a los árboles antes mencionados y por petición del señor Rector de la Institución Educativa, también pudimos observar que existen otros 3 árboles que por su ubicación y estado fitosanitario representan riesgo de ocasionar afectaciones a la infraestructura del colegio y a la comunidad educativa. Dichas especies poseen las siguientes condiciones fitosanitarias:

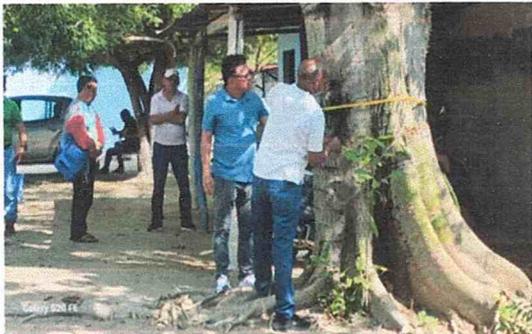
El árbol No. 3 corresponde a la especie *Ceiba Bonga* (*Ceiba pentandra*), ubicado al lado sur oriental del colegio, en las coordenadas N 09° 21' 17.1" y W 74° 48' 38.8", distante a 3 metros de la enramada de parqueo de motos y a 1 metro de la muralla perimetral del colegio. Es un árbol que tiene 10 años de edad, fronda desbalanceada y densa, ramas gruesas, en regular estado fitosanitario porque posee ramas y tronco necrosado debido al ataque de enfermedades fungosas e insectos barrenadores, raíces de gran grosor y aspas protuberantes. Dichas condiciones predisponen al árbol a un riesgo latente de caída hacia el inmueble de parqueo de vehículos y deterioro de la muralla de encierro del plantel con la consecuente ocurrencia de posibles accidentes por el desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol de *Ceiba Bonga* y con ello ocasionar posibles accidentes, daños del inmueble y/o afectar la integridad física de la comunidad educativa.



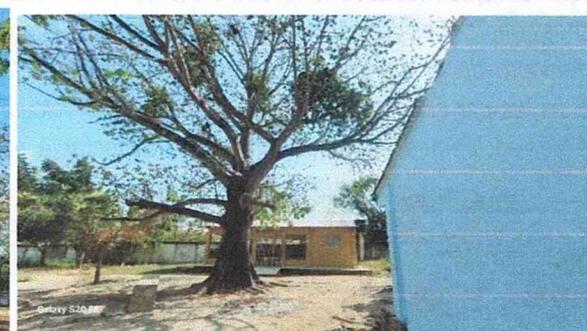
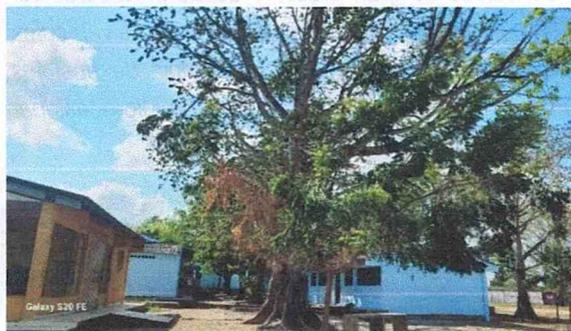
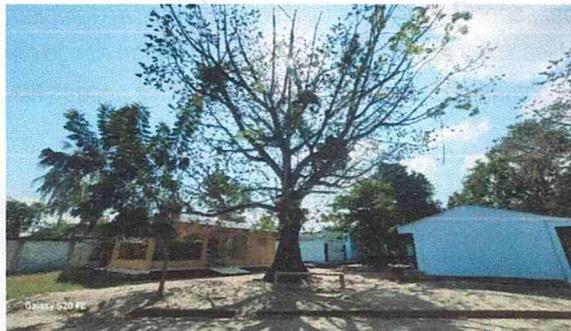
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General



El árbol No. 4 corresponde a la especie *Ceiba Bonga* (*Ceiba pentandra*), ubicado en las coordenadas N 09° 21' 19.3" y W 74° 48' 39.3", al lado centro norte, cerca de aulas de clases y en frente del restaurante escolar. Es un árbol que tiene 28 años de edad, fronda desbalanceada y densa, ramas gruesas, en regular estado fitosanitario porque posee tronco necrosado debido a la mala cicatrización de heridas por el desprendimiento abrupto de ramas laterales que han facilitado el ataque de enfermedades fungosas e insectos barrenadores, también posee raíces de gran grosor y aspas protuberantes. Dichas condiciones predisponen al árbol a un riesgo latente de caída hacia la infraestructura educativa con la consecuente ocurrencia de posibles accidentes por el desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol de *Ceiba Bonga* y con ello afectar los inmuebles del plantel antes mencionado y la integridad física de la comunidad educativa.



El árbol No. 5 corresponde a la especie *Orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado al lado norte del colegio, cerca de la muralla de encierro y de la cancha de microfútbol, en las coordenadas N 09° 21' 19.3" y W 74° 48' 39.9", con un grado de inclinación de aproximadamente 45°, posee densa fronda, ramas gruesas, en regular estado fitosanitario debido a que parte de sus ramas y tronco poseen necrosis por el ataque de enfermedades fungosas e insectos barrenadores. En esas circunstancias lo predisponen a su inminente caída hacia la pared limitrofe del colegio, de una portería de la cancha de microfútbol y ocasionar un gran daño, también la posible ocurrencia de accidente y/o afectaciones a la integridad física de la comunidad educativa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Los árboles objeto de la solicitud y los que adicionalmente fueron inspeccionados poseen las siguientes características e información volumétrica:

N o.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,273 m	6 m	14 m	Regular	5,348 m ³ B
2	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,241 m	7 m	15 m	Enfermo	5,931 m ³ B
3	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	0,796 m	3 m	8 m	Regular	1,044 m ³ B
4	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,273 m	4 m	8 m	Enfermo	3,565 m ³ B
5	Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	1,019 m	4 m	12 m	Inclinado	5,348 m ³ B
TOTAL, VOLUMEN						21,236 m ³ B

Los cinco (5) árboles caracterizados poseen un volumen total de 21,236 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 10,618 metros cúbicos Elaborados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda otorgarle permiso para la tala de los cinco (05) árboles de las siguientes especies: cuatro (4) árboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y un (1) árbol de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) al señor José Miguel Medina Suárez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal Sucre, Rector de la Institución Educativa de Ceibal, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar al señor José Miguel Medina Suárez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal Sucre, Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar, permiso para la tala de los cinco (05) árboles de las siguientes especies: cuatro (4) árboles de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), por las siguientes razones:

Porque dichas especies vegetales (4 árboles de Ceiba Blanca y 1 árbol de Orejero), poseen fronda densa e inestable, ramas gruesas, en regular estado fitosanitario (tallos y ramas necrosadas por ataque de enfermedades e insectos), podas antitécnicas, plantadas en inmediaciones de la muralla de encierro y otros árboles cercanos a las aulas de clases, restaurante escolar, salón múltiple, garita de estacionamiento de vehículos. Con las anteriores condiciones y afectaciones observadas a los árboles, son susceptibles de caída por factores climáticos como lluvias y/o vientos, o por su condición fitosanitaria y/o el desbalanceo de la copa de las especies vegetales, circunstancias que constituyen en un riesgo latente para toda la infraestructura de la Institución Educativa de Ceibal, provocar la posible ocurrencia de accidentes y por ende representan un peligro para la integridad física de la comunidad educativa del Corregimiento de Ceibal.

Los cinco (5) árboles inspeccionados poseen las siguientes características e información volumétrica:

N o.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA	ALTURA	ESTADO	VOLÚMEN
			COMERCIAL	TOTAL		
1	Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>)	1,273 m	6 m	14 m	Regular	5,348 m ³ B
2	Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>)	1,241 m	7 m	15 m	Enfermo	5,931 m ³ B
3	Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>)	0,796 m	3 m	8 m	Regular	1,044 m ³ B
4	Ceiba Bonga (<i>Ceiba pentandra</i>)	1,273 m	4 m	8 m	Enfermo	3,565 m ³ B
5	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	1,019 m	4 m	12 m	Inclinado	5,348 m ³ B
TOTAL, VOLUMEN						21,236 m³B

Estos árboles poseen un volumen total de 21,236 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 10,618 metros cúbicos Elaborados.

El permiso de tala de los cinco (5) árboles objeto de la solicitud, a otorgar al señor José Miguel Medina Suárez, Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, se da por un tiempo de doce (12) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura educativa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde están ubicadas las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar cada árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de las especies vegetales y a la anchura de sus copas, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

El señor José Miguel Medina Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal Sucre, Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala de los cinco (5) árboles, un total de cincuenta (50) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común
Abarco	Cariniana pyriformis
Caoba	Swietenia macrophylla
Caracolí	Anacardium excelsum
Campano	Albizia saman
Cañaguata	Handroanthus chrysanthus
Cedro	Cedrela odorata
Iguamarillo	Albizia guachapele
Maíz Tostao	Coccoloba acuminata
Mangle de Agua Dulce	Symmeria paniculata
Naranjuelo	Crateva tapia
Polvillo	Handroanthus serratifolius
Palo Prieto	Piranhea mexicana
Roble	Tabebuia rosea
Suan	Ficus dendrocida
Uvero	Coccoloba uvifera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

El 100% de los individuos a reponer (50 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la resolución de aprovechamiento forestal otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por señor José Miguel Medina Suárez, Rector de la Institución Educativa de Ceibal."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental al señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar, consistente en la Tala de Cinco (05) árboles de las siguientes especies: Cuatro (04) árboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y Un (01) árbol de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), ubicado al lado Norte de la Institución Educativa de Ceibal, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar, cerca de la muralla de encierro y de la cancha de microfútbol, en las coordenadas N 09° 21' 19.3" y W 74° 48' 39.9", con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA		ESTADO	VOLÚMEN
			COMERCIAL	TOTAL		
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,273 m	6 m	14 m	Regular	5,348 m ³ B
2	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,241 m	7 m	15 m	Enfermo	5,931 m ³ B
3	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	0,796 m	3 m	8 m	Regular	1,044 m ³ B
4	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,273 m	4 m	8 m	Enfermo	3,565 m ³ B
5	Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	1,019 m	4 m	12 m	Inclinado	5,348 m ³ B
TOTAL, VOLUMEN						21,236 m ³ B

PARÁGRAFO: Que el señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar, tendrá Doce (12) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado al señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

temporalmente el área donde están ubicadas las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar cada árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de las especies vegetales y a la anchura de sus copas, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.
3. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura educativa.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar, deberá entregar a la CSB como estrategia de reposición por el permiso de tala de los cinco (5) árboles, un total de cincuenta (50) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común
Abarco	Cariniana pyriformis
Caoba	Swietenia macrophylla
Caracolí	Anacardium excelsum
Campano	Albizia saman
Cañaguante	Handroanthus chrysanthus
Cedro	Cedrela odorata
Iguamarillo	Albizia guachapele
Maíz Tostao	Coccoloba acuminata
Mangle de Agua Dulce	Symmeria paniculata
Naranjuelo	Crateva tapia
Polvillo	Handroanthus serratifolius
Palo Prieto	Piranhea mexicana
Roble	Tabebuia rosea
Suan	Ficus dendrocida
Uvero	Coccoloba uvifera

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre Rector de la Institución Educativa de Ceibal, identificada con el NIT 806.013.574-6, Corregimiento de Ceibal, Municipio de Magangué Bolívar y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-306
Proyectó: JMR- Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda - Secretaria General CSB


SUR DE BOLÍVAR